

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno

AUTO:	811
RADICADO:	760013110012-2021-00136-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE (S):	JOSE FERNANDO SCARPETTA RAMOS y LIGIA MARGARITA ROSERO CASTAÑEDA
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por lo señores JOSE FERNANDO SCARPETTA RAMOS y LIGIA MARGARITA ROSERO CASTAÑEDA, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar la cuota alimentaria que regirá a favor de los hijos comunes, respecto a su monto y fecha de entrega, y en caso de pactarse en cuotas, discriminando la fecha de entrega de cada una de las cuotas, toda vez señala que será entregada a la madre dentro de los **cinco primeros días de cada mes**, el equivalente a \$150.000 **quincenales**, de lo que no queda claro si el monto total será \$300.000 entregados en dos cuotas quincenales, o \$150.000 mensuales. . La aclaración anterior, deberá estar suscrita por los solicitantes, señores JOSE FERNANDO SCARPETTA RAMOS y LIGIA MARGARITA ROSERO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: Igualmente, señalará el valor de las mudas de ropa de los niños, para efectos de constituir una obligación clara, expresa y exigible.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO con tarjeta profesional Nro. 110.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(5)